

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2014/1/00864

Montevideo, 13 de noviembre de 2014.



URSEC

Unidad

Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

RESOLUCIÓN 276 ACTA 041

VISTO: La necesidad de proceder a la previsión de precios de determinados documentos que expide esta Unidad Reguladora.

RESULTANDO: I) Que el artículo 91 de la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001 establece que entre otros recursos, esta Unidad Reguladora dispone de “...*las tasas y precios que perciba de los operadores públicos o privados que desarrollen...*”.

II) Que el artículo 33 del Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 (Reglamento sobre el espectro radioeléctrico) establece que “*La homologación de equipos transmisores de radiocomunicaciones tiene como objeto asegurar el adecuado cumplimiento de las especificaciones técnicas a que éstos deben ajustarse para prevenir y evitar la ocurrencia de interferencias perjudiciales entre sistemas y garantizar la correcta utilización del espectro de las radiocomunicaciones. Todo equipo transmisor de radiocomunicaciones debe estar genéricamente homologado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones antes de su comercialización y operación en el mercado uruguayo, salvo las excepciones expresamente previstas o que en su caso establezca la mencionada Unidad Reguladora. La homologación se aplicará a los equipos transmisores de radiocomunicaciones que no sean expresamente exceptuados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y que se encuentren en una de las siguientes categorías conforme a lo definido en el Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones: a) Homologación Tipo II A: cuya potencia de radiofrecuencia sea superior a 100 milivatios. b) Homologación Tipo II B: cuya potencia de radiofrecuencia sea hasta 100 milivatios. c) Homologación Tipo II C: transmisores de fabricación artesanal.*”

CONSIDERANDO: I) Que el inciso final del artículo 12 del Decreto N° 153/993 de 30 de marzo de 1993 en la redacción dada por el Decreto N° 332/013 de 9 de octubre de 2013 establece que “*las tasas y tarifas por instalación de estaciones y utilización de frecuencias radioeléctricas para servicios de radiocomunicaciones no previstos en este cuerpo de disposiciones serán establecidas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, con vista de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debiéndose relacionarlas para su aplicación con casos similares, cuando ello sea posible. Serán incluidas dando cuenta de ello, en la siguiente relación de tasas y tarifas a elevar al Poder Ejecutivo.*”

II) Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 corresponde, respecto a los equipos transmisores que cumplan con las normas técnicas aplicables, que se expida la certificación de homologación, a diferencia de la “habilitación” que consta en el Decreto N° 153/993. Esta última es superada sustancialmente por la homologación en tanto además de contemplar equipos que no se limitan a condición de ICM (industrial, científico y médico), incluye a los transmisores cuya potencia de salida de radiofrecuencia (RF) no se restringe a 100 milivatios. De esta forma la actual pléyade tecnológica y de uso de las radiocomunicaciones está comprendida en el requerimiento de la previa homologación para su futura importación, comercialización y puesta en funcionamiento en el territorio nacional. En este contexto debe tomarse en consideración que el estudio y eventual verificación de los parámetros de operación de los equipos requiere disponer de recursos humanos, técnicos y administrativos, con los consiguientes costos asociados.

III) Que las previsiones de precios de los nuevos ítems referenciados, se efectúan alineadas con el principio establecido en el artículo 12 del Decreto N° 153/993 ante citado en la redacción dada por el Decreto N° 332/013 de 9 de octubre de 2013, de acuerdo al criterio allí dispuesto y, consecuentemente, en idénticas condiciones a otras previsiones de precios realizadas desde la vigencia del Decreto N° 153/993.

IV) Que los equipos transmisores y transeptores de fabricación artesanal exigen un mayor estudio y dedicación de horas hombre para su homologación, por lo que corresponde fijar un mayor valor para su certificación.

V) Que no obstante lo expuesto, y considerando que los precios objeto del presente acto se determinan habiendo ya transcurrido diez meses del año en curso, corresponde que los mismos se actualicen a partir del 1° de enero de 2016.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto N° 153/03 de 30 de marzo de 1993 en la redacción dada por el Decreto N° 332/013 de 9 de octubre de 2013, a lo informado por el Comité Gerencial, la Gerencia de Administración y Finanzas y el Departamento de Administración del Espectro.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Establecer la vigencia a partir del 1° de diciembre de 2014 de los siguientes valores por la expedición de documentación:

- a. Certificado de homologación Tipo A (de equipos transmisores y transceptores intencionales de radiocomunicaciones con potencia de salida de RF de hasta 100 milivatios): \$ 500 (quinientos pesos).
- b. Certificado de homologación Tipo B (de equipos transmisores y transceptores intencionales de radiocomunicaciones con potencia de salida de RF superior a 100 milivatios): \$ 500 (quinientos pesos).
- c. Certificado de homologación Tipo C (de equipos transmisores y transceptores de fabricación artesanal): \$ 1.500 (mil quinientos pesos).

Los trámites se iniciarán con el pago de los precios fijados a excepción de aquellos donde URSEC establezca otro procedimiento.

2.-Establecer que los precios fijados en la presente Resolución se actualizarán a partir del 1° de enero de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 332/013 de 9 de octubre de 2013.

3.-Disponer la oportuna vista a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en aplicación del art. 12 del Decreto N° 153/993 de 30 de marzo de 1993.

4.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Comité Gerencial, Gerencia de Administración y Finanzas (Unidad de Facturación), Gerencia de Gestión y Fiscalización (Departamento Administración del Espectro).
Cumplido, oportunamente archívese.